

*Aprobadas mediante acuerdo plenario de 3 de diciembre de 2010 y publicadas en la página web del Ayuntamiento y extracto en el BOP número 1, del 3 de enero de 2011. Modificadas mediante acuerdo plenario de 24 de julio de 2013 y publicadas en la página web y extracto en el BOP número 225 de 21 de septiembre de 2013.*

## **BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS DE PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y LABORAL FIJO VACANTES EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL.**

### **PRIMERA. OBJETO.**

1.- Es objeto de las presentes bases establecer las normas por las que se han de regir todos los procesos de selección de personal funcionario de carrera al servicio de esta Corporación. Igualmente será de aplicación al personal laboral fijo, con las adaptaciones que proceda de acuerdo con su normativa específica. Estas bases regirán en todos aquellos aspectos sobre los que las bases específicas no establezcan nada en contra.

Estas bases no serán de aplicación para los procesos de selección de plazas de miembros del cuerpo de la policía local, las cuales se regirán por su normativa específica.

2.- El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de puestos de trabajo convocados.

3.- Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que con carácter previo a la aprobación de las convocatorias, y previa información a los representantes sindicales, se aprobarán por el Concejal Delegado de Personal, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de fecha 19 de febrero de dos mil diez.

4.- No obstante, se formará una Bolsa de Trabajo con aquellos aspirantes no seleccionados, a fin de posteriores contrataciones laborales temporales, en los términos de la Base Decimosexta, si así se dispone en las bases específicas de cada convocatoria.

### **SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE.**

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias. Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los



Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 896/91, de 7 de junio, Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y Decreto 33/99, de 9 de marzo, Normas reguladoras del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Benaguasil, siempre que no contradiga ninguna norma básica o superior jerárquicamente y demás disposiciones que sean de aplicación.

### **TERCERA. NORMAS GENERALES SOBRE DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS ENTRE LOS DIFERENTES TURNOS.**

#### **3.1. Cupo de reserva para personas con discapacidad:**

Las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de Empleo Público, podrán incluir, salvo en aquellas categorías cuya naturaleza lo impida, un total del 7 por 100 de las vacantes que se convoquen para ser cubiertas entre personas con discapacidad, que cuenten con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales de la plantilla. Se garantizará la igualdad de condiciones en las pruebas con respecto a los demás aspirantes.

#### **3.2. Turno de promoción interna:**

El decreto de convocatoria determinará, en su caso, el número de plazas que se reservarán para el turno de promoción interna.

Las plazas sin cubrir de las reservadas al turno de promoción interna se incorporarán al sistema de acceso libre.

#### **3.3. Los aspirantes sólo podrán participar por el turno libre, de promoción interna o cupo de discapacidad.**

### **CUARTA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

1.- Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). En este último caso, para los aspirantes que no posean la nacionalidad española y de su origen no se desprende el conocimiento de la lengua castellana, tienen que acreditar el conocimiento mediante la aportación del diploma de español, como lengua extranjera, regulado en el R.D. 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de



aptitud de español para extranjeros, expedidos por las escuelas oficiales de idiomas o mediante la acreditación de que están en posesión de una titulación académica española expedida por el órgano oficial competente en el territorio español, o bien mediante la superación de una prueba específica que acredite que poseen el nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

También podrán acceder, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

- a.1 Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
  - a.2 El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrá participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
  - a.3 Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
  - a.4 Los extranjeros con residencia legal en España.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad de jubilación ordinaria.
- c) No haber sido separados mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiesen sido separados o inhabilitados. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- d) Haber satisfecho lo derechos de examen.
- e) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias del Cuerpo, Escala o Especialidad en que se incluyen las plazas ofrecidas. El Excmo. Ayuntamiento de Benaguasil se reserva el derecho a someter a las personas aspirantes propuestas por el Tribunal y antes de ser nombradas como personal empleado público, a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito.
- f) Estar en posesión del título o nivel de titulación exigida en cada convocatoria o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que acabe el plazo de presentación de las solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que lo especifique la convocatoria, podrá aportarse el

reconocimiento oficial del título por el órgano que tenga atribuida legalmente la competencia.

Cada convocatoria específica podrá establecer requisitos específicos de admisión, y que tengan una relación objetiva y proporcionada con las funciones y tareas a cumplir correspondientes.

2.- Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera o hasta la firma del contrato laboral.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes.

#### **QUINTA. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS ASPIRANTES.**

5.1. Requisitos específicos para participar por el turno de promoción interna:

Los requisitos que han de reunir los aspirantes que participen, en su caso, por el turno de promoción interna serán los establecidos para cada convocatoria en las bases específicas.

5.2. Requisitos específicos para participar por el cupo de reserva de discapacidad:

Los aspirantes que concurren por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales, deberán tener legalmente reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Esta circunstancia se acreditará una vez superado el proceso selectivo.

#### **SEXTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.**

1. Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benaguasil, presentándose en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Benaguasil, sito en Plaza Mayor de la Vila nº 17, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose utilizar la instancia modelo que se facilitará por el Ayuntamiento de Benaguasil y que consta en la página Web municipal ([www.benaguasil.com](http://www.benaguasil.com)). En caso de que no presente en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, sino en otros registros admisibles, se deberá remitir, dentro del plazo de presentación, fax indicando dicha circunstancia e identificando al aspirante.



2. Las instancias reunirán los requisitos genéricos establecidos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como se deberá manifestar inequívocamente por los aspirantes que reúnen todas y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en las Bases cuarta y quinta referidos a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.
3. El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día del plazo recae en sábado, se entenderá prorrogado automáticamente hasta el siguiente día hábil.
4. En la solicitud deberá hacerse constar expresamente el turno por el que se participe de acuerdo con las siguientes indicaciones:
  - A) Libre
  - B) Promoción interna.
  - C) Cupo de reserva de discapacidad.
5. La solicitud de participación deberá ir acompañada necesariamente del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen, en el caso de que se haya hecho ingreso en cuenta bancaria especificada en las bases específicas y se exigirá el dato del DNI si se presenta presencialmente o fotocopia del DNI si se presenta telemáticamente o por cualquiera de las otras formas que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

En el supuesto de que el sistema selectivo establecido sea el concurso oposición se aportará toda la documentación relativa a los méritos que se establezcan en las respectivas bases específicas, debidamente compulsada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la lista definitiva de aprobados de la fase de oposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, únicamente por los aspirantes que superen la fase de oposición. En este caso, los méritos que se aporten se valorarán hasta la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias para formar parte del procedimiento.

El importe y la forma de pago de los derechos de examen de las pruebas selectivas será fijado en las bases específicas de las convocatorias y sólo podrá ser devuelto cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo y en todo caso antes de emitir el listado definitivo de los aspirantes. Los citados derechos de examen no procederán a su devolución cuando el sujeto pasivo no sea admitido a formar parte en las pruebas de selección por carecer de los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, ni cuando el sujeto pasivo desista de participar en el procedimiento de selección

6. Los aspirantes del turno libre o de promoción interna que precisen adaptaciones de medios, y aquellos aspirantes del cupo de discapacidad que precisen adaptaciones



de medios y/o tiempo para la realización de las pruebas selectivas, además de formular de forma expresa dicha petición en la solicitud de admisión, deberán presentar, junto a la solicitud de participación, escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico justificativo de la adaptación solicitada.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Benaguasil.

El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

La adaptación de tiempos se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

7. Si los documentos relativos a los méritos alegados en la instancia no se hubieran aportado, por encontrarse en poder de esta Corporación, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud. En caso contrario dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

#### **SEPTIMA. ADMISION DE LOS ASPIRANTES.**

1.- Para ser admitido a las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, si bien se deberá acompañar en todo caso la documentación señalada en la base séptima.

2.- Expirado aquél, por Resolución de Alcaldía, en el plazo máximo de 1 mes, se declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los aspirantes y la documentación aportada. Asimismo, y en su caso de ser posible, se fijará en la misma resolución la composición del Tribunal y el lugar, fecha y hora de inicio de los ejercicios y orden de intervención de los aspirantes. Se publicará un extracto de las listas de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y las listas íntegras se publicarán en el Tablón de Anuncios de Benaguasil y en la página Web municipal, y se establecerá un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de defectos por los aspirantes excluidos.

3.- Si no se presenta reclamación alguna, la resolución se entenderá elevada a definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, se dictará Resolución definitiva, que se hará pública en los términos señalados en el apartado anterior, procediendo los recursos legalmente establecidos.

4.- Los aspirantes que, habiendo concurrido por el turno de promoción interna o por el cupo de discapacidad, no cumplan alguno de los requisitos exigidos para el acceso a dichas plazas de reserva, serán incluidos, de oficio, en la relación definitiva de



aspirantes admitidos por el turno libre, siempre que la Administración tenga conocimiento de tal circunstancia con anterioridad al Decreto que apruebe las citadas relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos y, además, hayan declarado en su solicitud que cumplen todos los requisitos necesarios para ello.

## **OCTAVA. TRIBUNALES DE SELECCIÓN.**

1.- El Tribunal calificador tendrá la siguiente composición:

A) Presidente:

- Titular: Funcionario/a de Carrera o Personal Laboral Fijo designado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Benaguasil.

B) Vocales:

- Titular: Funcionario/a de Carrera o Personal Laboral Fijo designado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Benaguasil.

- Titular: Funcionario/a de Carrera o Personal Laboral Fijo designado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Benaguasil.

- Titular: Funcionario/a de Carrera o Personal Laboral Fijo designado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Benaguasil.

C) Secretario/a:

- Titular: Funcionario/a de Carrera o Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de Benaguasil.

2.- El Presidente/a, Secretario/a y los vocales del Tribunal han de poseer titulación de grupo igual o superior a la correspondiente a la plaza objeto de convocatoria.

3.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y la composición del Tribunal, predominante técnica y especializada, deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y tenderá asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

4.- A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los miembros del tribunal como sus asesores y colaboradores.

5.- Los miembros del Tribunal, podrán ser recusados por los aspirantes de conformidad con lo previsto en el artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992.

6.- Al menos uno de sus miembros deberá tener una titulación u ocupar plaza que guarde correspondencia con el área de conocimientos exigida para el ingreso.



7.- Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. En cada sesión del Tribunal participarán los miembros titulares y si están ausentes, los suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

8.- El presidente del Tribunal podrá disponer la intervención de personas especialistas en la materia propia de la plaza convocada, que actuará como asesor del Tribunal.

9.- Cuando la oposición conste de varios ejercicios, la convocatoria determinará el carácter obligatorio o voluntario y eliminatorio o no de cada uno de ellos, y el sistema de puntuación. Ello no obstante, será facultad del Tribunal de Selección la determinación de los niveles mínimos a alcanzar para la superación de cada ejercicio y, en general, la fijación de los criterios de evaluación de los resultados, salvo que se determine otra cosa en la convocatoria.

10.- Si una vez constituido el Tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes el que le sustituirán durante su ausencia.

11.- De cada sesión, el secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en caso de concurso, y también las incidencias y las votaciones que se produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo y se publicarán en la página web del ayuntamiento siempre que no se menoscabe la Ley de Protección de datos de carácter personal.

12. - Si los miembros del Tribunal Calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los Tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate, Si por cualquier motivo los presidente, los secretarios de los Tribunales y los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del Tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

13.- Las actuaciones de los Tribunales pueden ser impugnadas a través de recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que aquéllas se hicieron públicas, de acuerdo con los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14.- Revisión de ejercicios y reclamaciones contra las calificaciones: Quienes hubieran tomado parte en pruebas que consten por escrito o por cualquier otro medio que





asegure su permanencia, podrán solicitar, a través de escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento dentro de los dos días hábiles siguientes al de publicación de las calificaciones, que se les ponga de manifiesto su examen para comprobar la correcta aplicación al mismo de los criterios de valoración utilizados por el Tribunal.

15.- En caso de errores materiales, aritméticos o de hecho, el Presidente del Tribunal adoptará las medidas de rectificación correspondientes dando cuenta a éste órgano en la primera sesión que celebre.

16.- Contra las puntuaciones otorgadas con ocasión de pruebas o ejercicios, los aspirantes podrán formular, por escrito, la correspondiente reclamación que deberá tener entrada en el Registro General del Ayuntamiento no más tarde del segundo día hábil siguiente al de publicación de las puntuaciones.

17.- Dichas reclamaciones serán resueltas por el Tribunal Calificador en la siguiente sesión, reseñándose en la correspondiente acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en estas Bases con respecto a la interposición de recursos, que se regirán por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

18.- No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral temporal y el personal eventual. La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

19. Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en el Decreto de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

20.- Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

21.- Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación



a los efectos pertinentes. Contra el decreto de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal de Selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría profesional objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo.

Hasta que se dicte el oportuno decreto por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

22.- Dado que la pertenencia a los órganos de selección tiene que ser a título individual, de acuerdo con el artículo 60.3 del EBEP, tampoco pueden formar parte los representantes del personal empleado público.

## **NOVENA. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.**

1.- Los ejercicios del procedimiento selectivo no podrán comenzar hasta que transcurran dos meses desde la fecha en la que aparezca publicado, en extracto, el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y que inicie el plazo de presentación de instancias. Igualmente, las pruebas no podrán comenzar hasta que transcurran al menos 10 días hábiles desde la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos, salvo que los aspirantes renuncien a dicho plazo.

2.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los anuncios de celebración de los ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación con 12 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 si se trata de un nuevo ejercicio (en todo caso desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente no podrán transcurrir menos de 72 horas ni más de 45 días)

3.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, salvo cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de los aspirantes.



4.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacional de identidad.

5.- Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si los propusiera el tribunal y aceptaran todos los aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

6.- El programa que ha de regir las pruebas selectivas se publicará en las bases específicas que se aprueben para cada categoría. En el supuesto de que con posterioridad a la aprobación de las bases específicas referidas se modificara la normativa incluida en el programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a la que en cada momento resulte de aplicación.

#### **DÉCIMA. SISTEMAS SELECTIVOS.**

En las bases específicas de cada convocatoria se determinará el sistema de selección de los aspirantes, que podrá consistir en oposición, concurso o concurso-oposición:

Oposición: La oposición es el sistema de selección consistente en la superación de las pruebas que se establezcan en la correspondiente convocatoria, y que podrán consistir en ejercicios de carácter oral, escrito y práctico, cuya finalidad sea la contrastación de las aptitudes de las y los aspirantes y sus conocimientos de las materias propias de las plazas convocadas.

Concurso: Es el sistema por el que se comprueba y califica la aptitud de los aspirantes a través de la valoración de su formación académica, conocimientos profesionales y las experiencias concretas que serán debidamente acreditadas.

Los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos se establecerán en cada base específica. La titulación académica acreditada como requisito a efectos de lo previsto en el apartado f) de la base 4.1 no se tendrá en cuenta a efectos de valoración.

Concurso-oposición: Se trata del sistema selectivo que une los anteriores en el que, además de la fase de pruebas selectivas a que se refiere el punto primero, se realiza otra fase en la que se evalúan los méritos y experiencia de los aspirantes en la forma en que se determina en la convocatoria.

Los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos se establecerán en cada base específica. La titulación académica acreditada como requisito a efectos de lo previsto en el apartado f) de la base 4.1 no se tendrá en cuenta en la fase de concurso.

Solamente se procederá a puntuar el concurso en el caso de haber superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.



Las bases específicas de cada convocatoria podrán establecer un período de prácticas, un curso selectivo o ambos, como última fase del procedimiento de selección de los aspirantes.

Con carácter general, las pruebas a superar en la fase de oposición se ajustarán a las siguientes precisiones:

#### Grupo A Subgrupo A1

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, al menos, por tres ejercicios, pudiendo consistir en:

- Cuestionario tipo test.
- Exposición oral del número de temas que se determinen en las bases específicas.
- Desarrollo por escrito del número de temas que se especifiquen en las bases específicas.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas, o redacción de informes o propuestas de resolución.

#### Grupo A Subgrupo A2

Las pruebas para el acceso a las categorías perteneciente a este grupo de titulación estarán integradas, al menos, por tres ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.
- Desarrollo por escrito del número de temas que se especifiquen en las bases específicas.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.
- Redacción de informes o propuestas de resolución.

#### Grupo C Subgrupo C1 y Grupo C Subgrupo C2

Las pruebas para el acceso a las categorías perteneciente a este grupo de titulación estarán integradas, al menos, por dos ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.
- Desarrollo por escrito del número de temas que se especifiquen en las bases específicas.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas práctica.

#### Agrupación “Profesiones Auxiliares”

Las pruebas para el acceso a las categorías perteneciente a este grupo de titulación estarán integradas por dos ejercicios, pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.
- Resolución de un supuesto práctico.
- Desarrollo por escrito del número de temas que se especifiquen en las bases específicas.

Los cuestionarios tipo test estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, y constarán del siguiente número de preguntas dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes, indicándose asimismo el tiempo para la realización del ejercicio:

- Grupo A Subgrupo A1:	100 preguntas	120 minutos
- Grupo A Subgrupo A2:	80 preguntas	100 minutos
- Grupo C Subgrupo C1:	60 preguntas	80 minutos
- Grupo C Subgrupo C2:	40 preguntas	60 minutos
- agrupación "Profesiones auxiliares"	20 preguntas	30 minutos

En aquellos supuestos en que los ejercicios consistan en el desarrollo por escrito de temas, en la resolución de supuestos o pruebas prácticas, o en la redacción de informes o propuestas de resolución, éstos podrán ser leídos posteriormente por los opositores, si así lo dispusieran las bases específicas. En este caso el Tribunal podrá abrir un diálogo posterior con cada opositor durante un tiempo máximo de quince minutos, que versará sobre los contenidos expuestos. Este diálogo podrá asimismo abrirse cuando el ejercicio consista en la exposición oral de temas.

## **UNDECIMA. CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO**

### 11.1.- Sistema selectivo de oposición.

#### a) Normas generales

En cada uno de los ejercicios de la oposición se calificará en primer lugar a los aspirantes del turno de promoción interna, procediéndose a publicar la lista de aprobados. En sesión posterior, se calificará, separadamente y por este orden, a los aspirantes del cupo de discapacidad y a los aspirantes del turno de acceso libre.

En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por este cupo de reserva superase los ejercicios correspondientes pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Los ejercicios serán eliminatorios y aquellos que sean puntuables se calificarán de cero de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación mínima de cinco puntos y de la calificación de "apto", de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba. Dicho nivel mínimo común con independencia del turno por el que se participe, deberá garantizar, en todo caso, la idoneidad de los aspirantes. El Tribunal deberá velar por el carácter anónimo de los ejercicios, aunque sea con carácter manual.

b) Calificación de los distintos ejercicios.

- Cuestionario tipo test: en la calificación de los cuestionarios cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo, la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta. El Tribunal deberá decidir en cada caso concreto si se les entrega a los aspirantes copia de su ejercicio a la finalización del mismo.

- Exposición oral de temas: el ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como temas hayan sido objeto de exposición. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas expuestos. Será preciso para aprobar este ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de temas expuestos.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán unas de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

-Desarrollo por escrito de temas: el ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como temas hayan sido objeto de desarrollo. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos

Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas, se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas desarrollados. Será preciso, para aprobar este ejercicio, alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de temas objeto de desarrollo.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.



- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas, o redacción de informes o propuestas de resolución: el ejercicio será puntuado en la forma descrita en los apartados anteriores, o bien puede ser calificado como apto o no apto si así lo establecen las bases específicas.

c) Calificación final del proceso selectivo

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios determinados en las respectivas bases específicas. Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma establecida en las bases específicas.

11.2.- Sistema selectivo de concurso-oposición.

La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso. Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma establecida en las bases específicas.

11.3.- Sistema selectivo de concurso de valoración de méritos.

Las bases específicas determinarán los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos.

Una vez comprobados y calificados los méritos de los aspirantes se establecerá el orden de prelación de los mismos en función de la puntuación total alcanzada. Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma establecida en las bases específicas.

11.- Calificación

11.1.- Oposición.

11.1.1.- Los ejercicios obligatorios y eliminatorios que se establezcan en las diversas bases específicas serán puntuados hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para realizar el siguiente ejercicio.

La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a tres puntos.

11.1.2.- La relación de aspirantes que ha superado las pruebas se formará con los que, habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios, hayan superado los que tuvieren carácter eliminatorio, sumando para cada uno de ellos las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios. Dicha relación dará comienzo con el aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta, y finalizarán, en su caso,



cuando el número de incluidos en la misma coincida con el número de puestos convocados, resolviéndose en caso de empate en la forma prevista en la convocatoria. Si el número de aspirantes relacionados de esta forma fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán desiertas. En base a esta lista se formará la lista de aprobados y la propuesta de nombramiento.

11.1.3.- Los aspirantes incluidos en dicha relación accederán, en su caso, a la realización de los ejercicios voluntarios.

Si las bases específicas prevén ejercicios voluntarios y no eliminatorios, se puntuarán de cero a dos puntos cada uno, hasta un máximo de tres puntos.

11.1.4.- A las o los aspirantes a que se refiere el apartado 10.1.2. anterior se les sumará posteriormente las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de carácter voluntario, configurándose así la relación final de puntuación .

11.1.5.- Si en el desarrollo de los ejercicios orales, el aspirante deja de exponer algún tema o es calificado con cero en alguno de ellos, se considerará que no ha superado la prueba correspondiente. Asimismo, si el tribunal apreciara deficiencias notorias en la actuación del aspirante, el presidente podrá invitarle para que desista de continuar el ejercicio.

11.1.6.- En los ejercicios en que sea posible, y cuando así lo determine el tribunal, una vez finalizados éstos, el tribunal podrá solicitar del aspirante las aclaraciones que consideren oportunas sobre temas relacionados con el objeto de cada ejercicio.

11.2.- Concurso.

Los méritos a valorar serán los que se prevean en las bases específicas de cada convocatoria.

La calificación final del concurso será el resultado de la suma de las puntuaciones otorgadas por el Tribunal a cada mérito considerado.

Las bases específicas podrán exigir una puntuación mínima para efectuar la propuesta de nombramiento.

11.3.- Concurso-oposición

11.3.1.- Cada una de las fases se valorará independientemente y sólo serán computados los méritos de aquellos aspirantes que hayan superado todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.

Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso.

11.3.2.- Una vez baremados los méritos, el Tribunal expondrá en el Tablón de Anuncios Municipal la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la de aprobados por su orden de puntuación total, computada según lo previsto en el apartado 10.1.2 anterior, concediéndoles un plazo de diez días





hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

11.3.3.- Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal dictará resolución fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación, que bajo ninguna circunstancia podrá contener un número superior al de plazas convocadas, exponiéndola al público en el mencionado Tablón de Anuncios.

11.4.- Las bases específicas de cada una de las convocatorias establecerán la forma para dirimir los empates que puedan producirse entre aspirantes en la puntuación final del proceso selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaria de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

#### **DUODÉCIMA. TITULACIONES Y VALORACIÓN DE MÉRITOS.**

La valoración del total de méritos contenidos en la fase de concurso se valorará hasta el 40% de la puntuación total del proceso selectivo y se ajustará a lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria. Podrán valorarse los méritos que a continuación se indican:

a) Antigüedad: Se valorará el tiempo en cualquier Administración Pública, no teniéndose en cuenta fracciones inferiores al mes trabajado.

b) Experiencia profesional: Será valorable el tiempo trabajado en cualquier Administración Pública o en la Empresa Privada en puesto de trabajo de igual o superior categoría y que guarde relación con el trabajo a desempeñar, no teniéndose en cuenta fracciones inferiores al mes trabajado.

Para los casos a) y b) los servicios prestados como personal funcionario en prácticas sólo se computarán si han superado las mismas. En ningún caso se valorarán los servicios prestados con carácter honorífico o similar o sin nombramiento expreso para plazo o puesto determinado, aunque se haya ocupado de hecho.

c) Titulación académica: Sólo se valorarán aquellos títulos que sean distintos al exigido para el desempeño del puesto de trabajo y que guarden relación con el puesto a desempeñar. Por estar en posesión de otra titulación diferente y equivalente a la exigida. Por cada titulación superior, se incrementará dicha puntuación. La homologación de titulaciones deberá de acreditarse por la persona interesada.

d) Cursos de formación: Se valorarán los cursos que estén impartidos u homologados por las Administraciones Públicas, o por promotores incluidos en los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas, y los que hayan sido realizados



en empresas concertadas con la Administración, siempre y cuando guarden relación con el puesto de trabajo a desempeñar.

La formación se acreditará mediante certificado o diploma en el que conste el número de horas, nombre, fecha del curso y datos personales de la persona aspirante. No se tendrán en cuenta los certificados o diplomas en los que no conste el número de horas lectivas.

e) Conocimiento del Valenciano.

- Por poseer el Certificado de Conocimientos del Valenciano en su grado Oral expedido por la Conselleria correspondiente.
- Por poseer el Certificado de Conocimientos del Valenciano en su grado Elemental expedido por la Conselleria correspondiente.
- Por poseer el Certificado de Conocimientos del Valenciano en su grado Medio expedido por la Conselleria correspondiente.
- Por poseer el Certificado de Conocimientos del Valenciano en su grado Superior expedido por la Conselleria correspondiente.
- Por poseer el Certificado de Conocimientos del Valenciano – Llenguatge Administratiu expedido por la Conselleria correspondiente.
- Por poseer el Certificado de Conocimientos del Valenciano – Capacitació expedido por la Conselleria correspondiente.

f) Certificado de Aptitud Pedagógica.

También se podrán valorar entre otros los siguientes méritos:

- Nivel competencial reconocido.
- Conocimientos de otros idiomas comunitarios
- Estar en posesión de más de una de las titulaciones académicas oficiales que habiliten para desempeñar el puesto de trabajo.
- Resultado de la evaluación del desempeño en destinos anteriores.
- Actividades científicas, docentes, de investigación y publicaciones.

Cuando así esté establecido en la relación de puestos de trabajo o en el correspondiente instrumento de ordenación y cuando ésta no exista, así se prevea en la correspondiente convocatoria será aplicable el sistema de concurso específico, consistente en la valoración de además de los méritos señalados en los dos párrafos anteriores, otros conocimientos, capacidades y aptitudes relacionados con las funciones específicas asignadas al puesto de trabajo convocado. Para su valoración, la convocatoria podrá incluir la realización de pruebas de carácter práctico, memorias, entrevistas u otros sistemas similares, sin que en ningún caso la puntuación a obtener por las mismas, en su conjunto, sea superior a un 45% del total”

### **DECIMOTERCERA. RELACIÓN DE APROBADOS.**

- 1.- Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el número de los cuales no podrá exceder del número de plazas convocadas.
- 2.- Las bases específicas de cada convocatoria, determinarán las reglas aplicables en caso de empate en las calificaciones finales.
- 3.- El tribunal remitirá esta relación al presidente de la Corporación municipal, para que realice el correspondiente nombramiento.

### **DECIMOCUARTA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

1.- Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios municipal, los documentos acreditativos de las condiciones que se exigen en las bases específicas de la convocatoria:

- A) Fotocopia debidamente compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- B) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación exigida o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.
- C) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.
- D) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones, expedido por la Consellería de Sanidad.
- E) Declaración de no incompatibilidad.

2.- Aquellos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, presentando la certificación de la Administración Pública de la que dependan que acredite su condición y todas las circunstancias que consten en su hoja de servicios.

3.- La falta de presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación en los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, en este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.



En el supuesto que el aspirante sea excluido por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el tribunal incorporará en la propuesta de aprobados, el mismo número que el de excluidos por las causas anteriores, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que resultase.

4.- En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los aspirantes, ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de las pruebas selectivas tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación.

#### **DECIMOQUINTA. NOMBRAMIENTO.**

1.- Transcurrido el plazo de presentación de la documentación y siendo ésta conforme el órgano municipal competente, efectuará el nombramiento como funcionario, del aspirante propuesto por el tribunal.

2.- Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo legal de u mes, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

3.- En el mismo plazo, en su caso, los interesados deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicios de las Administraciones Públicas.

4.- En el acto de la toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE nº 83, de 6 de abril de 1.979)

5.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán declarados como personal laboral fijo por Decreto del Concejal de Personal.

La formalización de los contratos de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se llevará a efecto en la fecha señalada por el Decreto que declara su condición de personal laboral fijo.

#### **DECIMOSEXTA. CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.**

1.- La bolsa de trabajo se formará con el personal aspirante que, habiendo participado en las presentes pruebas selectivas, haya superado al menos el primer ejercicio, que pasará a formar parte de la bolsa destinada a cubrir de manera interina las vacantes o ausencias temporales por enfermedad, descanso u otras contingencias análogas que se produzcan, si así lo establecen las bases específicas.



## **DECIMOSÉPTIMA. INCIDENCIAS.**

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

## **DECIMOCTAVA. RECURSOS Y REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA.**

1.- Contra las presentes bases y la convocatoria, cuyos acuerdos aprobatorios son definitivos en la vía administrativa podrá interponerse por los interesados legitimados:

A) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano municipal que dictó el acto. El plazo para interponer dicho recurso será de una mes, contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases. Interpuesto el recurso, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido se desestimación por silencio por el transcurso de un mes, contado desde la fecha de su interposición, sin haberse notificado su resolución, en cuyo caso quedará expedita la vía contencioso administrativa.

B) Recurso contencioso administrativo, directamente, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Valencia. El plazo para interponer el recurso es:

- De dos meses, contados desde la publicación de las presentes bases, si no se ha interpuesto el potestativo recurso de reposición.
- De dos meses, contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

2.- Contra las resoluciones y los actos de trámite que no pongan fin a la vía administrativa, cuando estos últimos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados el recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano que nombró el tribunal.

3.- Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 3 días naturales siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el tribunal el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base 18 con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.



4.- En cualquier momento, siempre antes de la presentación de las solicitudes por los aspirantes, el Ayuntamiento podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será debidamente publicado.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevén los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

### **DECIMONOVENA. RELACIÓN CON LAS BASES ESPECÍFICAS.**

Estas bases genéricas se completarán con las bases específicas que se aprueben para cada convocatoria. En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas clases de bases, prevalecerá lo que disponga en las específicas.

### **VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.**

1.- El extracto de las bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y su texto íntegro se publicará en la página web del ayuntamiento. Regirán mientras el Ayuntamiento de Benaguasil no las modifique o derogue.

2.- En todo lo que las bases específicas no establezcan lo contrario, las presentes bases generales, regirán las convocatorias de las pruebas selectivas, y será suficiente en este sentido con la referencia al número y fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia.

3.- Las presentes bases están a disposición de los interesados en las dependencias municipales, así como en su página Web ([www.benaguasil.com](http://www.benaguasil.com)). El Ayuntamiento de Benaguasil facilitará una copia, a petición de las personas interesadas, tanto de estas bases como de las específicas de cada convocatoria.

4.- Las bases específicas de las convocatorias se someterán al mismo procedimiento de publicación. Además, de acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, un anuncio de estas convocatorias, que contendrá: denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas y corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven para personas con minusvalías, fecha y número del boletín o diario oficial en que se hayan publicado las bases y la convocatoria.